

Doctor
ANTONIO PORRAS ÁLVAREZ
Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza
Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos
AV CARACAS 53 80

Decisión empresarial No. 1357308 emitida el día 17 de enero de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1419376 del día 28 de diciembre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención al oficio 20232000303821 remitido en traslado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Respetado Doctor

En atención al oficio de referencia, mediante el cual desde Zona cesión San Luis Gonzaga se solicita la recolección de residuos vegetales dispuestos en la transversal 78C # 6D-47, nos permitimos realizar traslado para que se adelanten las labores de verificación y atención correspondiente.

Así mismo, informar y remitir registro fotográfico al peticionario sobre la atención realizada, en cumplimiento al concepto de "Área Limpia" definido en el Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., que frente a la petición no se remitió datos del peticionario; sin embargo para dar atención a la misma se informa que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, mediante el PQRS 1419376, *Se realizó la verificación del área solicitada y el área pública se encontró limpia. El área está limpia.*



Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a las normas de convivencia conforme lo estipula el artículo 111 de la ley 1801 de 2016 y lo pertinente al decreto distrital 014 de 2023, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas actuaciones.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia